

CARATULA: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO
PERSONAL"

EXPTE. NRO. RO-03825-F-2024 -

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

Atento el estado de autos valorando el informe del ETI, en especial respecto a que: *"Por lo tanto si bien se considera -y así también la niña lo ha manifestado- que debe retomarse en contacto lo antes posible, el mismo debe darse en tiempos acotados, respetando los tiempos que la niña quiera estar y sólo cuando el progenitor esté presente en el domicilio"* es que ordenó fijar un régimen de comunicación provisorio consistente -en principio-, en una vez por semana por el lapso de tres horas, a llevarse durante el mes de julio de 2026 durante los días (conforme propuesta) martes 7, lunes 13, martes 21 y martes 28 de julio en el horario de 15 a 18 Hs. Dejase constancia que el horario puede ser modificado en atención a las actividades de la niña o de los progenitores, y que deberá el actor respetar siempre, si la niña desea retirarse antes del lapso aquí ordenado. De igual forma ordeno la presencia del padre en los días indicados. Por último, requiero a las partes que informen si actualmente la niña concurre a un espacio terapéutico, en su caso nombre de la profesional. Notifíquese por nota.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo: RODRIGUEZ GORDILLO, NATALIA ALEJANDRA. JUEZA.

